



RESOLUCIÓN No 007-2019-P

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

**DR. NORMAN WRAY
MINISTRO PRESIDENTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de un potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación;
- Que,** el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, es una entidad derecho público, creado mediante disposición constitucional del artículo 258; su constitución, organización y funcionamiento se establecen en las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG- determina que: "*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias*";
- Que,** el numeral 12 del artículo 5 de la Ley de Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, entre las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se encuentra: "*Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento*";



- Que,** el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG establece que el representante de la o el Presidente de la República del Ecuador tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que,** los literales a) y e) del artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, fija como atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; y, aquellas contempladas para éste en la legislación vigente, siempre que no correspondan expresamente al Pleno o a la Secretaría Técnica;
- Que,** mediante Decreto No. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designa al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias y señala los casos para tal efecto;
- Que,** la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos preceptúa que en todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno, supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD;
- Que,** el artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, establece que los funcionarios administrativos podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad mediante acto motivado expreso, destacando que el funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario;
- Que,** el 02 de marzo de 2000, se suscribe un Convenio de Comodato entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Consejo Provincial de Galápagos referente al uso de la Gabarra denominada "Isla Puná". El 18 de abril de 2001, se modifica la denominación y características del bien objeto del convenio celebrado el 2 de marzo de 2000, estableciéndose que se entregará la Gabarra denominada "El Morro" con un plazo de duración de hasta el 30 de junio de 2004; y, con fecha 16 de febrero de 2004 se realiza la ampliación del plazo al Convenio de Comodato, en 25 años adicionales;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2017-0160-MEMO de fecha 30 de mayo de 2017, el Blgo. Edwin Naula en su calidad de Secretario Técnico, a esa fecha, encarga la administración de la M/N El Morro al señor Schubert Lombeida Manjarrez, manifestando: *"En virtud que la M/N El Morro se encuentra operativa y realizando maniobras dentro de la provincia de Galápagos, y con la finalidad de velar por el adecuado uso de este bien, por medio de la presente se encarga a usted el mantenimiento*



preventivo, la operación y supervisión de todas las actividades inherentes con dicha embarcación";

Que, el señor Daniel Proaño, en su calidad de Director Cantonal de Santa Cruz, mediante correo institucional zimbra de fecha 10 de septiembre de 2018, manifiesta que la administración de la embarcación por su complejidad fue transferida a la Dirección Cantonal Santa Cruz "*sin la definición de procedimientos o reglamentos que aplicaban*";

Que, a fin de lograr agilidad y eficiencia en la gestión de la Gabarra denominada "*El Morro*", es necesario regularizar el manejo y responsabilidad de la embarcación, puesto que las actividades en su gran mayoría son realizadas desde el Canal de Itabaca y en Santa Cruz;

En ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal pertinente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/a la Director/a Cantonal de Santa Cruz del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la administración de la Gabarra "*El Morro*", quien se encargará de manera enunciativa, mas no limitativa, de las siguientes atribuciones:

- a) Verificación de póliza de seguros;
- b) Gestión de Permiso de Operación;
- c) Plan General de Mantenimiento Dique Seco, Ecuador Continental;
- d) Mantenimiento de equipos electrónicos, comunicación y navegación;
- e) Adquisición de bienes, servicios, consultoría, obras y actividades inherentes a la misma;
- f) Planes de mantenimiento preventivo y correctivo;
- g) Planificación de viajes donde incluyen rutas y fechas;
- h) Reglamentación interna de tarifas marítimas para la prestación de servicios ocasionales;
- i) Administración del recurso humano, material y económico;
- j) Custodio y manejo del fondo a rendir por gastos menores de caja chica;
- k) Adquisición de combustibles y lubricantes; y
- l) Las demás necesarias para el correcto manejo y funcionamiento sobre Gabarra "*El Morro*".

Artículo 2.- El /la Director/a Cantonal de Santa Cruz del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, responderá por los actos que realicen en el ejercicio de la delegación que se la ha sido conferida mediante esta resolución, y con arreglo a lo preceptuado en el primer inciso del artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Presidente del Consejo de Gobierno, como funcionario que delega, no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.

El / la Director/a Cantonal de Santa Cruz del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, informará al Presidente o al Pleno del Organismo cuando éstos lo requieran, sobre las acciones efectuadas en el ejercicio de la presente delegación



Artículo 3.- La delegación que trata el artículo 1 de la presente Resolución, no obsta para que el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, ejerza su facultad de avocación, en los términos previstos en el segundo inciso del artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y de su ejecución encárguese a la Dirección Administrativa y a la Dirección Cantonal Santa Cruz del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.

Dada, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, el 26 de marzo de 2019.

Dr. Norman Wray Reyes

PRESIDENTE

**CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE
GALÁPAGOS**